

II.FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

A.REFORMA LEGISLATIVA A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS, N° 7914

Con el propósito de brindar competencia a la C.N.E. en el área de prevención, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley Nacional de Emergencias No 7914, vigente desde el 13 de octubre de 1999, estableciendo de esta forma un manejo integral de las emergencias, articulando a la sociedad civil, a la comunidad científica y a la sociedad política, bajo el principio de solidaridad humana, desarrollo social y mejoramiento de vida.

Sin embargo al poner en ejecución la mencionada Ley se evidenció que las expectativas creadas no podían ser satisfechas con la celeridad necesaria, ni tampoco se podía atender las situaciones de prevención que se presentaban ya que la Ley vigente limita la participación de la Comisión a las situaciones de riesgo inminente, que debe interpretarse como “una amenaza que está por suceder prontamente”, de tal manera que las labores de prevención que no se ajustan a esta definición y escapan a la atención de la Comisión.

En vista de lo anterior, y en atención al Principio de Legalidad que impera en la Administración Pública, la Comisión ha debido limitar su actuación a aquellas situaciones que califican dentro de este término, debiendo excluir actividades urgentes de carácter preventivo, no asignadas a otras Instituciones, tales como la ejecución de proyectos para atender situaciones de riesgo urgentes pero no inminentes.

Se hace imprescindible contar con recursos financieros suficientes y garantizados en forma permanente para asegurar la permanencia de la Comisión y el desarrollo apropiado de sus proyectos. Sin embargo, la legislación actual no establece obligatoriedad sobre el aporte de las instituciones públicas para la atención de las emergencias y para las actividades de prevención, la Ley estableció un transitorio para un plazo de cinco años, el cual venció el 13 de octubre del 2004.

En lo que se refiere al presupuesto ordinario de la Comisión, en la Ley Nacional de Emergencia se señaló que la Comisión tendrá un presupuesto procedente del presupuesto nacional, de tal manera que su financiamiento quedó limitado a los recursos que pueda aportar el Poder Ejecutivo.

Por lo que se consideró necesario autorizar la ampliación de esta norma de manera que se permita que la actividad ordinaria sea financiada por medio de las transferencias que haría el Estado pero también mediante el uso de otras fuentes, como por ejemplo, los intereses que genere la inversión de los recursos que ingresen a la Institución.

Otro aspecto que se analizó es la conveniencia de los grupos de apoyo externos a nivel comunal que por su experiencia o conocimiento de la zona de desastre prestan un valioso servicio en la atención de emergencias así como en las labores de prevención, por lo que se recomienda que se autorice su constitución por parte de la Junta Directiva.

Con el propósito de buscar solución a estos inconvenientes que se suscitaron con la implementación de la Ley Nacional de Emergencias, el Poder Ejecutivo acogió un Proyecto de Ley elaborado por funcionarios de la CNE especializados en el tema, y lo remitió para conocimiento y aprobación de los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, detallando dentro de la Exposición de Motivos los argumentos que se han mencionado, argumentos que fueron ampliados mediante la presentación de un texto sustitutivo.

Este Proyecto de Ley está identificado en el trámite legislativo con el Expediente N° 14.452 y fue dictaminado afirmativamente por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y actualmente se está a la espera de ser conocido por el Plenario Legislativo.

La propuesta hace más clara las responsabilidades de la CNE en su papel conductor, brinda precisión conceptual al tema de los desastres haciendo evidente el carácter transversal de la política de gestión, identifica a los actores parte del Sistema y clarifica el origen y uso de los fondos necesarios para la atención de la problemática de los desastres desde el Estado, entre otros aspectos.

B. DECRETOS EJECUTIVOS

1. Decretos de Emergencia

En el período 2004-2005 se promulgaron dos declaratorias de Estado de Emergencia Nacional.

1. Decreto Ejecutivo No 32118-MP-S-MOPT-MEP-MIVAH, publicado en la Gaceta No 232 y vigente desde el 20 de noviembre del 2004, producto del terremoto del 22 de noviembre, cuyo epicentro se presentó al noroeste de Quepos.

2. Decreto Ejecutivo No 32180-MP, con ocasión del temporal que afectó la Vertiente Caribe del país. Se publicó en la Gaceta No 10 vigente a partir del 9 de enero del año 2005.

Dichos decretos permiten a la Administración contar con instrumentos jurídicos ágiles y eficaces para enfrentar las situaciones que se generan por emergencias o desastres, para resguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los habitantes del país.

El artículo 180 de la Constitución Política faculta al Poder Ejecutivo a declarar Estado de Emergencia Nacional en cualquier parte del territorio nacional, autorizando una flexibilidad presupuestaria para que las instituciones estatales, tanto de la administración central como descentralizadas, aporten dinero al Fondo Nacional de Emergencias para solventar las necesidades de una emergencia o desastre.

2. Decretos Ejecutivos

Como parte de los logros alcanzados, el 24 de mayo del 2004 entró en vigencia el Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al promulgarse vía Decreto Ejecutivo No 31794-MP en el Alcance No 23 de la Gaceta N° 100.

El aporte fundamental de dicho instrumento institucional es que responde los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, permitiéndole involucrar la CNE dentro de una visión sistémica al articular los diferentes sectores con la temática de riesgo y las políticas de desarrollo nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No 31912-MP, se promulgó el Reglamento para el Registro de Geólogos para Trámites ante la CNE, publicado en la Gaceta No 165 del 24 de agosto del 2004.